



**CORPORACION DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**

Monumento Nacional Resolución 0965 de 2001  
Personería Jurídica 3604 de 1958 Min. Justicia  
NIT 860.021.766-3

**RESOLUCIÓN N° 014 DE 2015**  
(DICIEMBRE 28 de 2015)

*“Por el cual se modifica las resoluciones 008 y 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

- Que el Reglamento Interno, Acuerdo 001 del 29 de Agosto de 1996, en su artículo 3° establece que la Dirección, Administración y control del servicio de residencias estará a cargo de: La Junta Directiva y el Director Ejecutivo
- Que la Resolución 008 de 2015 regula el procedimiento de visitas

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. INGRESO. REQUISITOS.** Todo particular que pretenda ingresar a la Corporación de Residencias Universitarias (en adelante C.R.U.) deberá presentar su documento de identidad en portería, el cual quedará registrado en la minuta, entregándose un carnet que reconocerá su calidad de visitante y tendrá que ser devuelto al retirarse.

**PARAGRAFO 1º.** Sin excepción, el ingreso de visitantes, el ingreso de pedidos a domicilio y el ingreso de personal de mantenimiento técnico, será autorizado por el residente de la unidad habitacional receptora, y estarán bajo su responsabilidad.

**PARAGRAFO 2º.** El horario de visitas es a partir de las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. Después de las 10:00 p.m. no se permitirá el ingreso de ningún particular, sin previa autorización emitida por la Dirección Ejecutiva de la C.R.U.

**PARAGRAFO 3º.** Si después de las 10 p.m., un particular ingresa a las instalaciones de la C.R.U. y no sea autorizado por la Dirección Ejecutiva, o, por residente, se cobrará la noche a quien le permita hospedarse en su unidad habitacional.

**PARAGRAFO 4º.** Al residente que en horario contrario al determinado para las visitas, permita el alojamiento de un visitante en las instalaciones de la C.R.U., se le cobrará el valor del alojamiento correspondiente.

**PARAGRAFO 5º.** El visitante que extravió el carnet entregado al momento de su ingreso a la C.R.U., deberá cancelar el valor de QUINCE MIL PESOS M/C (\$15.000.00.).

**Artículo 2º: RESPONSABILIDADES.** Los residentes se harán responsables de los daños o agravios que cause él o sus visitantes, a la infraestructura de la C.R.U. y a la integridad física y/o moral de los integrantes de las unidades habitacionales. El comportamiento inadecuado del visitante será responsabilidad del residente que autorizó su ingreso, el cual deberá someterse a la normatividad interna de la C.R.U.

**Artículo 3º. RESTRICCIONES.** Los residentes y visitantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:



**CORPORACION DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS**

Monumento Nacional Resolución 0965 de 2001  
Personería Jurídica 3604 de 1958 Min. Justicia  
NIT 860.021.766-3

- Queda prohibido el ingreso al edificio a personal dedicado a ventas ambulantes, reciclaje, cualquiera que sea su naturaleza.
- Queda prohibido la fijación, divulgación de propaganda, avisos o vallas dentro de la C.R.U.
- Se prohíbe el uso de la portería, de las unidades habitacionales, y de las zonas comunes de la C.R.U. como lugar de reuniones y visitas, zonas de juego o de recreación.
- La puerta de acceso al edificio, debe permanecer cerrada mientras no haya ingreso de residentes y/o visitantes.

**Artículo 4°.** Se modifica el artículo 1° de la Resolución N° 009 de 2015, por medio de la cual se fija una tarifa especial en la Corporación de Residencias Universitarias, el cual quedará así:

**Artículo 1°: PERMISO ESPECIAL.** La Dirección Ejecutiva de la C.R.U. otorgará un permiso especial para el alojamiento diario de familiares de primer grado de consanguinidad de los residentes de las unidades habitacionales, por un período máximo de quince (15) días, no prorrogables, sólo si sus compañeros residentes lo permiten.

**PARAGRAFO 1°.** El valor de cada noche es de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00 M/C).

**PARAGRAFO 2°.** Para los casos de índole académica se autoriza el uso de la biblioteca, la cual será atendida por el monitor de sala.

**Artículo 5°. PERSONAL DE MANTENIMIENTO.** En los eventos en que se requieran los servicios de personal técnico (telefonía, electricidad, cerrajería, TV, entre otros) en las unidades habitacionales deberán cumplirse los siguientes parámetros:

- Antes de la visita técnica, el residente debe solicitar ante la Dirección Ejecutiva el ingreso del personal de mantenimiento, por medio de un oficio radicado ante la administración.
- El residente de la unidad habitacional será quien supervise los trabajos del operario.
- Si el residente no pudiera estar presente en el momento de la visita técnica deberá solicitar a la administración, para que se asigne un funcionario, quien será el encargado de supervisar el desarrollo del trabajo requerido, dentro de la unidad habitacional.
- La responsabilidad en cualquier eventualidad, técnica o de cualquier orden corresponde al residente de la unidad habitacional que haya contratado el servicio y/o zonas comunes.

**Artículo 6°. SANCIONES.** Aplican las sanciones correspondientes, que el Acuerdo de la C.R.U. contemple.

**Artículo 7°. VIGENCIA.** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su firma, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria o a fin.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

Dado en Bogotá D.C., a los VEINTIOCHO (28) días del mes de DICIEMBRE de 2015.

(Original firmado)  
**JOSE DAVID PRIMO C.**  
Director Ejecutivo

Carrera 33 No. 23-51 Centro Urbano Antonio Nariño  
Bloque C1 y C2 Teléfonos 3350739 - 2441143 – 2440963 fax 3350739  
Email: corporacionderesidenciasu@gmail.com  
Bogotá D.C. Sur América.